



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

### AUDIENCIA INICIAL

#### MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO JOSE ADOLFO GOMEZ GONZALEZ CONTRA LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA RADICACIÓN 2016 - 00215

En Ibagué, siendo las once y catorce de la mañana (11:14 a.m.), de hoy seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del veintitrés (23) de noviembre de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

**Parte demandante:** MARIA SILVERIA COLLAZOS RODRIGUEZ quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte demandante, folio 253.

**Parte demandada:** ADOLFO BERNAL DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.383.556 de Ibagué y T.P. No. 97.700 del C. S. de la J, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandada – CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA- en los términos y para los efectos del poder conferido, folio 382. **NO ASISTIO.**

**Ministerio Público:** Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo. **NO ASISTIÓ.**

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

### SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno o irregularidad que de origen a una nulidad.

Sin embargo, observa el Despacho que las pretensiones de la demanda están encaminadas a obtener la nulidad del Fallo con responsabilidad fiscal No. 023 del 30 de septiembre de 2014 proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, entidad ésta última que fue designada como FUNCIONARIO AD-HOC por parte de la Procuraduría Regional del Tolima para que continuara con el trámite del proceso de Responsabilidad Fiscal DRF-007 del 29 de Septiembre 2011 adelantado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué en atención a haberse aceptado el impedimento del Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué.

En tal sentido, es evidente que la entidad competente para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal es la Contraloría Municipal de Ibagué, entidad que tendría interés directo en las resultas del proceso, por lo que se hace necesario vincular a dicha persona jurídica como interesado directo en las resultas del proceso conforme lo señalado en el numeral 3 del artículo 171 del CPACA con el fin de garantizar sus derechos de defensa, debido proceso y contradicción.

Por consiguiente, el Juez como director del proceso en aplicación de los principios de acceso a la administración de justicia, efectividad de los derechos reconocidos en la constitución política y prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental está en la obligación de dirigir correctamente el proceso, por lo que en razón a ello decide integrar el litisconsorcio necesario con la Contraloría Municipal de Ibagué.



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En consecuencia, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Integrar el Litisconsorcio necesario al presente medio de control del Nulidad y Restablecimiento del Derecho a la Contraloría Municipal de Ibagué, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia y de la demanda al Contralor Municipal de Ibagué conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico creado para tal fin.

**TERCERO: Requerir** a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la presente audiencia allegue copia de la demanda y de sus anexos. No se librara oficio al respecto por cuanto la apoderada de la parte actora se encuentra presente en la audiencia.

**CUARTO:** Remitir a través del servicio postal autorizado copia del presente auto, de la demanda y sus anexos a la entidad vinculada. Se advierte que una de las copias allegadas en medio magnético, se mantendrá en la Secretaría de este Despacho, a disposición de la notificada.

**QUINTO:** Córrese traslado a la vinculada por el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término de veinticinco (25) días después de surtida la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para los fines dispuestos en el artículo 172 *ibidem*<sup>2</sup>.

**SEXTO:** Efectuado lo anterior, vuelve el proceso para el despacho para continuar con la presente audiencia.

Esta decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

Se termina la audiencia siendo las 11:22 minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
Juez

  
MARIA SILVERIA COLIAZOS RODRIGUEZ  
Apoderada parte demandante

  
DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA  
Profesional universitaria

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

<sup>2</sup>ARTÍCULO 172. *TRASLADO DE LA DEMANDA.* De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.